



Texto consolidado del Reglamento Electoral de la Universidad de Granada

Texto consolidado del Reglamento Electoral de la Universidad de Granada aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012 (BOUGR núm. 54, de 22 de febrero de 2012) y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado en sesión extraordinaria de 22 de marzo de 2019 (BOUGR núm. 141, de 2 de abril de 2019)



UNIVERSIDAD DE GRANADA

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2012. MODIFICADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE MARZO DE 2019.

ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 3. Derecho de sufragio

Artículo 4. Sufragio activo

Artículo 5. Sufragio pasivo

CAPÍTULO III. CENSO ELECTORAL

Artículo 6. Elaboración

Artículo 7. Censo provisional y procedimiento de consulta

Artículo 8. Reclamaciones al censo y censo definitivo

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I. LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. Concepto

Artículo 10. Composición

Artículo 11. Competencias

Artículo 12. Sede

Artículo 13. Convocatoria y acuerdos

CAPÍTULO II. LAS JUNTAS ELECTORALES DE FACULTADES Y ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Composición y funciones

CAPÍTULO III. LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 15. Concepto y composición

Artículo 16. Designación

Artículo 17. Funcionamiento

Artículo 18. Interventores

TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES COMUNES

Artículo 19. Disposición general

CAPITULO I. CONVOCATORIA

Artículo 20. Convocatoria de elecciones

Artículo 21. Calendario electoral

Artículo 22. Publicación y difusión del censo electoral. Suprimido.

Artículo 23. Determinación del número de representantes a elegir

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS

Artículo 24. Presentación de candidaturas

Artículo 25. Proclamación de candidaturas

CAPÍTULO III. CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 26. Campaña electoral

Artículo 27. Garantías del proceso

Artículo 28. Información y publicidad electoral

CAPÍTULO IV. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 29. Constitución de las Mesas electorales

Artículo 30. Papeletas y sobres de votación

Artículo 31. Jornada electoral

Artículo 32. Emisión del voto

Artículo 33. Voto anticipado

Artículo 34. Cierre de la votación

Artículo 35. Escrutinio

Artículo 36. Actas

Artículo 37. Recepción y comprobación de resultados

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 38. Proclamación provisional de candidatos electos

Artículo 39. Proclamación definitiva de candidatos electos

CAPÍTULO VI. RECURSOS.

Artículo 40. Recursos

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTOS Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 41. Procedimientos administrativos y comunicaciones

Artículo 42. Archivo y custodia de la documentación electoral

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43. Convocatoria de elecciones

Artículo 44. Representación de los distintos sectores.

Artículo 45. Circunscripciones

Artículo 46. Derecho de sufragio activo y pasivo

Artículo 47. Censo electoral

Artículo 48. Distribución de claustrales

Artículo 49. Sistema de votación

Artículo 50. Vacantes

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

Artículo 51. Convocatoria

Artículo 52. Derecho de sufragio activo

Artículo 53. Derecho de sufragio pasivo

Artículo 54. Presentación de candidaturas

Artículo 55. Ausencia de candidatos

Artículo 56. Circunscripción

Artículo.57 Escrutinio

Artículo.58. Voto ponderado

- Artículo 59. Coeficiente de ponderación
- Artículo 60. Proclamación de resultados
- Artículo 61. Segunda votación
- Artículo 62. Reclamaciones contra la proclamación provisional
- Artículo 63. Proclamación definitiva de Rector

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DECANOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE ESCUELA, DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

- Artículo 64. Ámbito de aplicación
- Artículo 65. Convocatoria electoral
- Artículo 66. Distribución de la representación
- Artículo 67. Derecho de sufragio
- Artículo 68. Peculiaridades del procedimiento electoral
- Artículo 69. Vacantes

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA

- Artículo 70. Convocatoria electoral
- Artículo 71. Determinación del número de representantes a elegir
- Artículo 72. Representación de los Departamentos en Juntas de Facultad o Escuela
- Artículo 73. Derecho de sufragio
- Artículo 74. Presentación de candidaturas
- Artículo 75. Sistema de votación
- Artículo 76. Vacantes

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

- Artículo 77. Convocatoria electoral
- Artículo 78. Determinación del número de representantes a elegir
- Artículo 79. Derecho de sufragio
- Artículo 80. Presentación de candidaturas
- Artículo 81. Sistema de votación
- Artículo 82. Vacantes

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE INSTITUTO

- Artículo 83. Convocatoria electoral
- Artículo 84. Determinación del número de representantes a elegir
- Artículo 85. Derecho de sufragio
- Artículo 86. Presentación de candidaturas
- Artículo 87. Sistema de votación
- Artículo 88. Elección y normativa aplicable

CAPÍTULO VII. ELECCIÓN DE DECANOS DE FACULTAD, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 89. Elección y normativa aplicable

TÍTULO IV. NORMAS ELECTORALES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. Características de la votación electrónica

Artículo 91. Identificación del votante

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL PARA EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 93. Mesa de votación electrónica

Artículo 94. Equipo técnico de apoyo

CAPÍTULO III PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 95. Configuración de la elección

Artículo 96. Período de votación

Artículo 97. Voto anticipado electrónico

Artículo 98. Escrutinio

CAPÍTULO IV. INCIDENCIAS TÉCNICAS

Artículo 99 Incidencias técnicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

Tercera- Suprimida

Cuarta- Suprimida

Quinta

Sexta

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

Los Estatutos de la Universidad de Granada en su artículo 88 establecen que "las elecciones a órganos de gobierno y representación de la Universidad de Granada se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral que apruebe el Consejo de Gobierno y, con carácter supletorio, en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General". En virtud de dicho artículo, el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de febrero de 2012 ha aprobado el presente Reglamento Electoral que tiene por objeto desarrollar las normas electorales de los artículos 88 a 99 de los Estatutos y demás preceptos estatutarios con ellas concordantes para establecer una regulación general, uniforme y coordinada de los procesos electorales que hayan de celebrarse en la Universidad de Granada.

En concordancia con lo dispuesto en los Estatutos, el presente Reglamento contiene las disposiciones que traen causa última en las modificaciones legales introducidas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).

El objetivo de la presente regulación es dotar a la comunidad universitaria de un instrumento normativo que establezca los principios, organización y normas comunes aplicables a todos los procesos electorales y, al mismo tiempo, señalar las peculiaridades de cada tipo de elección, con el fin último de garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de la Universidad de Granada, contemplando la posibilidad de utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el objeto de avanzar hacia unos procesos electorales más ágiles y cercanos a los miembros de la comunidad universitaria.

La Universidad de Granada estableció en el Plan de Acción de Administración Electrónica de la Universidad de Granada 2018-2019, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de febrero de 2019, una hoja de ruta que ordenase las actuaciones que se realizan en el ámbito de la administración electrónica y permitiese conjugarlas con el cumplimiento normativo de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La reforma de este Reglamento electoral de la Universidad de Granada la debemos contemplar dentro de la línea estratégica, en la cual el uso de medios electrónicos adquiere particular importancia, en la medida que son herramientas que permiten una mejora en la eficiencia de los procedimientos y un ahorro de costes. Uno de los ámbitos en los que cabe mejorar en calidad y en eficiencia, mediante la incorporación de herramientas electrónicas, es el ámbito electoral, adaptando los procesos electorales a los requisitos de la Administración electrónica y en especial el impulso de la emisión del voto por medios electrónicos. La apuesta decidida por la administración electrónica en la Universidad de Granada pretende ofrecer al electorado, en aquellos procesos electorales en los que así se determine, la posibilidad de emitir su voto desde una localización remota, mediante el uso de medios electrónicos de identificación que permitan acreditar la identidad del votante y garantizar la integridad del proceso.

El sistema de votación electrónica se utilizó por primera vez en nuestra Universidad en las elecciones parciales de Claustro y Juntas de Centro celebradas en noviembre de 2016. Y a partir de las elecciones parciales celebradas en noviembre de 2017, ya contando con nuestra propia plataforma de voto electrónico, se celebraron las de Claustro, Juntas de Centro, Consejo de Departamento Delegación de Estudiantes de Centro y Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado. Las elecciones del Consejo de Representantes de Doctorandos, marzo de 2018, también contaron con el voto electrónico.

El Reglamento electoral de la Universidad de Granada contemplaba en su Disposición adicional tercera la posibilidad del ejercicio del derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico. Hay que tener en cuenta que la regulación del régimen electoral incluye otros procedimientos, antes y después del proceso de emisión y recuento de los votos. Los mecanismos para la propuesta y admisión de candidaturas, para la publicación y consulta del censo electoral y para el cómputo, publicación e impugnación de los resultados son independientes del uso de medios electrónicos para la emisión y escrutinio de los votos. Por tanto, la reforma de este Reglamento electoral de la Universidad de Granada, aprobada en por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2019, se centra en regular aquellos elementos necesarios para la emisión del voto por medios electrónicos y se aprovecha también para corregir algunas deficiencias técnicas que el transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los siguientes procesos electorales:
 - a) Elección de representantes en el Claustro de la Universidad de Granada.
 - b) Elección de Rector.
 - c) Elección de representantes de Decanas, Decanos, Directoras y Directores de Centro, y Directoras y Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno.
 - d) Elección de representantes en las Juntas de Facultad y Escuela.
 - e) Elección de representantes en los Consejos de Departamento.
 - f) Elección de representantes en los Consejos de Instituto Universitario de Investigación
 - g) Regulación con carácter básico para la elección de Decanas y Decanos de Facultad y Directoras y Directores de Escuela, Departamento e Instituto Universitario de Investigación.
- 2. Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación supletoria a cualesquiera otros procesos electorales que se celebren en la Universidad de Granada.

Artículo 2. Régimen jurídico

Los procesos electorales a que se refiere el artículo anterior se rigen por la legislación universitaria estatal o autonómica, los Estatutos de la Universidad de Granada, el presente Reglamento, los Reglamentos de Régimen Interno de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, y las disposiciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicte la Junta Electoral de la Universidad, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación electoral general.

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 3. Derecho de sufragio

- 1. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.
- 2. El sufragio es un derecho personal e indelegable. El voto se podrá ejercer anticipadamente, en los términos previstos en el presente Reglamento. No se admitirá en ningún caso el voto por correo.
- 3. Para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo se deberá figurar inscrito en el censo electoral correspondiente.

Artículo 4. Sufragio activo

- 1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente.
- 2. A los efectos del apartado anterior, integrarán el censo
 - a) El personal docente e investigador que se halle en servicio activo en la Universidad de Granada.
 - b) El siguiente personal de administración y servicios:

- i. Personal funcionario que se halle en servicio activo en la Universidad de Granada.
- ii. Personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, que preste servicios en la Universidad de Granada.
- iii. Miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada nombrados como personal eventual en ella.
- c) Los estudiantes de la Universidad de Granada matriculados en estudios conducentes a la obtención de titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Sufragio pasivo

- 1. Podrán ser elegibles los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan los requisitos legal y estatutariamente exigidos para cada proceso electoral.
- 2. El derecho de sufragio pasivo requiere, necesariamente, la presentación en plazo de la candidatura, que tendrá en todo caso carácter individual, y la proclamación definitiva como candidato por la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO III. CENSO ELECTORAL

Artículo 6. Elaboración

- 1. El censo electoral contiene la inscripción de aquellos miembros de la comunidad universitaria que reúnen los requisitos necesarios para ejercer su derecho de sufragio en el proceso electoral correspondiente.
- 2. La Secretaría General de la Universidad de Granada, con la colaboración del servicio competente en materia informática y de redes de comunicaciones, y bajo la supervisión de la Junta Electoral de la Universidad, es la responsable de mantener actualizados y disponibles los datos censales correspondientes a los diferentes procesos electorales, atendiendo a las circunscripciones, sectores o subsectores establecidos en cada tipo de elección.
- 3. Para cada elección, el censo electoral provisional será el cerrado el día de la fecha de la convocatoria.
- 4. En el censo electoral se hará constar para cada elector: el número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, los apellidos y el nombre, la circunscripción y sector o subsector a que pertenece y el correo electrónico institucional.
- 5. Cuando en un proceso electoral un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector o subsector, la Junta Electoral de la Universidad lo asignará provisionalmente a la circunscripción y sector o subsector correspondiente de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - 1º Personal docente e investigador.
 - 2º Personal de administración y servicios.
 - 3º Estudiantes de máster universitario y doctorado.
 - 4ºEstudiantes de grado.

Artículo 7. Censo provisional y procedimiento de consulta.

- 1. La Junta Electoral de la Universidad ordenará, como primer acto del proceso electoral, la apertura del procedimiento de consulta y, en su caso, reclamación de los datos censales provisionales.
- 2. Cada elector podrá consultar sus datos censales mediante la aplicación informática habilitada al

efecto por la Universidad. En la Secretaría General y en las secretarías de los centros académicos y departamentos estará disponible el censo electoral en el formato que determine la Junta Electoral de la Universidad para su consulta, previa identificación del elector, conforme a las previsiones establecidas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8. Reclamaciones al censo y censo definitivo

- 1. Cualquier elector podrá formular reclamación sobre sus datos censales contenidos en la aplicación informática ante la Junta Electoral de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el calendario electoral.
- 2. Transcurrido el plazo de reclamación, y tras la resolución de las planteadas, la Junta Electoral de la Universidad procederá a la elevación del censo a definitivo.
- 3. La publicación del censo definitivo sustituirá a la notificación a los interesados, surtiendo sus mismos efectos. No obstante lo anterior, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las reclamaciones interpuestas contra el censo provisional

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I. LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. Concepto

La Junta Electoral de la Universidad es el órgano encargado de dirigir y supervisar los procesos electorales con el fin de garantizar su transparencia y objetividad, así como interpretar y aplicar las normas por las que se rigen.

Artículo 10. Composición

- 1. La Junta Electoral de la Universidad estará compuesta por el Rector, o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General, que ejercerá la función de Secretario de la misma, y por seis miembros designados por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) Tres profesores con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
 - c) Un estudiante.
 - d) Un miembro del personal de administración y servicios
- 2. La condición de miembro de la Junta Electoral de la Universidad es incompatible con la de miembro de cualquiera de los órganos generales de gobierno de la Universidad, unipersonales o colegiados, así como con el desempeño de cualquier órgano unipersonal en Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, y candidato en los procesos electorales a órganos de gobierno generales de la Universidad.
- 3. La duración del mandato de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad será de cuatro años.
- 4. Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad cesarán por finalización del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que se fue designado.

Artículo 11. Competencias

La Junta Electoral de la Universidad, cuya finalidad es garantizar la transparencia,

objetividad e imparcialidad de los procesos electorales regulados en este Reglamento, ostenta las siguientes competencias:

- a) Informar de la celebración de las elecciones a toda la comunidad universitaria con la finalidad de incentivar la participación.
- b) Hacer público el censo electoral.
- c) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- d) Determinar, en su caso, los representantes que corresponde elegir en cada circunscripción y sector y los porcentajes de ponderación.
- e) Proclamar las candidaturas.
- f) Establecer las Mesas electorales y designar, por sorteo, a sus componentes.
- g) Designar a los miembros de la Mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico.
- h) Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- i) Conocer, en única instancia administrativa, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección de los órganos generales de gobierno y representación de la Universidad y, en vía de recurso, de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- j) Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida en los Estatutos o en el presente Reglamento.

Artículo 12. Sede

- 1. La Junta Electoral de la Universidad de Granada tendrá su sede en la Secretaría General, a donde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a ella.
- 2. La Junta Electoral de la Universidad dispondrá de los medios materiales y personales precisos para el normal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Convocatoria y acuerdos

- 1. La Junta Electoral de la Universidad será convocada por quien ostente la Presidencia.
- 2. La Junta Electoral de la Universidad se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros. En cualquier caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
- 3. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Universidad, serán publicados en la página web de la Universidad, donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.
- 4. La Junta Electoral de la Universidad permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las distintas Mesas electorales.

CAPÍTULO II.

LAS JUNTAS ELECTORALES DE FACULTADES Y ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Composición y funciones

- 1. En cada Centro, Departamento e Instituto Universitario de Investigación se constituirá una Junta Electoral que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en el proceso correspondiente.
- 2. Ejercerán las funciones establecidas en este Reglamento y las que les sean delegadas por la Junta

- Electoral de la Universidad.
- 3. Serán elegidas por un periodo de cuatro años por el órgano colegiado de gobierno respectivo. Estarán compuestas, al menos, por tres miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, estudiantado y personal de administración y servicios.
- 4. Los miembros de las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación perderán su condición por finalización del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que se fue designado.
- 5. Las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación tendrán su sede donde la tenga el correspondiente Decanato o Dirección.

CAPÍTULO III. LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 15. Concepto y composición

- 1. La Mesa electoral es el órgano encargado de conservar el orden y realizar el escrutinio velando por el secreto y la pureza del sufragio, y de hacer público el resultado de la votación.
- 2. Para cada proceso electoral la Junta Electoral de la Universidad determinará el número y la ubicación de las Mesas electorales, así como los electores que correspondan a cada una de ellas.
- 3. Cada Mesa electoral estará compuesta por un Presidente y dos Vocales.

Artículo 16. Designación

- 1. Los miembros de las Mesas electorales serán elegidos por sorteo público de entre los respectivos colectivos de electores, y designados por la Junta Electoral de la Universidad.
- 2. La designación como miembro de una Mesa electoral, titular o suplente, será comunicada a sus integrantes, y será publicada en la página web de la Universidad junto con la ubicación de las respectivas Mesas.
- 3. El cumplimiento de las funciones derivadas de la designación como miembro de una Mesa electoral constituye una obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria y su incumplimiento podrá dar lugar, a petición de la Junta Electoral de la Universidad, a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan conforme a la legislación vigente.
- 4. No podrán ser miembros de las Mesas electorales:
 - a) En la elección de Rector y en las elecciones a Claustro, los miembros de la Junta Electoral de la Universidad, los candidatos, y los Decanos y Directores de Centros.
 - b) En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento e Instituto Universitario de Investigación, los miembros de la Juntas Electorales, los Decanos y Directores de Centros, los Directores de Departamentos e Institutos, y los candidatos en los respectivos procesos.
 - c) En la elección de representantes de Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Departamento e Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno, los miembros de la Junta Electoral de la Universidad y los candidatos en los respectivos procesos.
- 5. La condición de miembro de la Mesa electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.
- 6. En los casos de procesos electorales en los que hubiera de celebrarse segunda vuelta, las Mesas estarán formadas por quienes la constituyeron en la primera vuelta, quedando como suplentes el resto de miembros designados.

Artículo 17. Funcionamiento

- 1. Las Mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.
- 2. La Junta Electoral de la Universidad elaborará unas normas de funcionamiento de las Mesas electorales para que sirvan de guía en la jornada electoral a los miembros de las Mesas, les facilitará los censos electorales, los modelos de actas de constitución y de escrutinio y cuanta documentación precisen, y atenderá las dudas que pudiesen surgir el día de la votación.
- 3. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las Mesas electorales serán resueltos por la Junta Electoral competente en el proceso de que se trate.

Artículo 18. Interventores

- 1. Los candidatos pueden designar un interventor en cada Mesa electoral que, necesariamente ha de figurar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente.
- 2. Las designaciones serán comunicadas a la Junta Electoral correspondiente como mínimo tres días lectivos antes del establecido para la votación, y esta expedirá las oportunas credenciales. No podrá expedirse credencial de interventor a ningún candidato ni a ninguna persona designada como miembro de Mesa electoral.
- 3. Los interventores deberán exhibir sus credenciales y documentos de identidad ante la Mesa electoral en que intervengan.
- 4. Los interventores tienen derecho a asistir a la Mesa electoral para la que hayan sido nombrados, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, solicitar copia del acta de escrutinio, así como formular protestas y presentar reclamaciones ante la Mesa electoral, que se reflejarán en el acta.

TÍTULO II NORMAS ELECTORALES COMUNES

Artículo 19. Disposición general

Las normas contenidas en este título serán de aplicación a todos los procesos electorales de la Universidad de Granada regulados en este Reglamento con las peculiaridades que, en su caso, se establezcan en los procedimientos electorales específicos previstos en él.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA

Artículo 20. Convocatoria de elecciones

- 1. La convocatoria de elección de Rector y la de los procesos generales de elección de representantes en órganos colegiados que regula este Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. La convocatoria de elecciones parciales de representantes en los órganos colegiados será realizada por el Rector.
- 2. La convocatoria de las elecciones generales o parciales a Claustro, y de representantes en Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento se realizarán, preferentemente, de forma simultánea.
- 3. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo. La jornada de votación no podrá coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.

Artículo 21. Calendario electoral

- 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, aprobará el correspondiente calendario electoral.
- 2. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a) Fecha de apertura del procedimiento de consulta de los datos censales
 - b) Plazo de reclamaciones de los datos censales
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo
 - d) Plazo de presentación de candidaturas
 - e) Fecha de proclamación provisional de candidatos
 - f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos
 - g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos
 - h) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales y para las letras de corte en la confección de las papeletas de votación
 - i) Plazo de campaña electoral
 - j) Plazo para ejercer el voto anticipado
 - k) Fecha de la jornada de votación
 - l) Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso.
 - m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos
 - n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos
 - o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos

Artículo 22. Publicación y difusión del censo electoral. Se suprime

Artículo 23. Determinación del número de representantes a elegir

Tras la publicación del censo definitivo la Junta Electoral de la Universidad publicará el número exacto de representantes a elegir en Juntas de Facultad o Escuela, Consejos de Departamento e Instituto Universitario de Investigación y Claustro Universitario en las distintas circunscripciones y por los diferentes sectores o subsectores.

Para la determinación del número de representantes a elegir en las elecciones parciales, los Centros, Departamentos e Institutos deberán comunicar las vacantes a la Secretaría General semestralmente.

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS

Artículo 24. Presentación de candidaturas

- 1. Las candidaturas serán presentadas ante la Presidencia de la respectiva Junta Electoral, por los procedimientos que se determinen en la convocatoria electoral.
- 2. La condición de candidato deberá ser expresa e individual y manifestada en la forma que se establezca en la convocatoria electoral.

Artículo 25. Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral de la Universidad, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de las personas solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas mediante la publicación de la lista provisional de candidatos en la página web de la Universidad.

- 2. Contra la proclamación provisional podrán formularse impugnaciones en el plazo fijado por el calendario electoral y resueltas éstas, la Junta Electoral de la Universidad procederá a la proclamación definitiva de candidatos.
- 3. La publicación de la proclamación definitiva de candidaturas sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante lo anterior, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidaturas.
- 4. Las listas de candidatos se ordenarán alfabéticamente.
- 5. En caso de retirada de una candidatura la Junta Electoral competente adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a tal circunstancia.

CAPÍTULO III. CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 26. Campaña electoral

La campaña electoral tendrá lugar desde el día siguiente a la proclamación definitiva de candidatos hasta las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior a la jornada de reflexión.

Artículo 27. Garantías del proceso

- 1. Durante el periodo de campaña electoral, los órganos de gobierno de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios establecidos, en su caso, por la Junta Electoral de la Universidad, facilitarán en condiciones de igualdad y siempre que no interfieran el desarrollo ordinario de las actividades académicas, los medios materiales y espacios físicos necesarios para la propaganda y celebración de actos electorales.
- 2. En materia de propaganda y actos electorales, los órganos competentes no podrán imponer más limitaciones que aquéllas que se deriven de la protección de derechos y libertades reconocidos constitucionalmente, de la garantía de los valores democráticos y las derivadas de las limitaciones de los recursos materiales con que cuente la Universidad.
- 3. La realización de actos públicos se ha de efectuar en los locales reservados al efecto por los responsables de los distintos Centros y dependencias de la Universidad, para lo que los candidatos interesados deberán solicitar la autorización para su utilización con un mínimo de dos días hábiles de antelación. Los locales o recintos reservados al efecto para la realización de actos públicos de campaña electoral habrán de ser accesibles.
- 4. Las Juntas electorales competentes velarán por el cumplimiento de estos principios y garantizarán que el desarrollo de la campaña electoral se produzca conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 28. Información y publicidad electoral

- 1. La información en carteles, pancartas, hojas o páginas webs, sólo podrá realizarse en los recintos universitarios o sitios webs dispuestos por los responsables de los diferentes Centros y dependencias.
- 2. Se llevará a cabo una campaña institucional, bajo la supervisión de la Junta Electoral de la Universidad, destinada a informar a la comunidad universitaria sobre el proceso electoral y a promover la participación.
- 3. Durante las jornadas de reflexión y de votación no se permitirá realizar publicidad electoral por ningún medio.

CAPÍTULO IV. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 29. Constitución de las Mesas electorales

- 1. Los miembros de las Mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de la votación al objeto de su constitución y, en su caso, de la recepción de las credenciales de los interventores.
- 2. La Mesa electoral quedará válidamente constituida con la presencia de tres de sus miembros. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos. Una vez constituida, en todo momento la Mesa debe contar con al menos dos de sus miembros.
- 3. Los Decanos y Directores de Centro, los Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación y el Gerente facilitarán la constitución efectiva y a la hora señalada de las Mesas ubicadas en sus respectivos centros y dependencias.
- 4. Cada Mesa deberá contar con las urnas precintadas necesarias y dispondrá de un número suficiente de sobres y papeletas que deberán estar situados en un lugar que permita preservar la confidencialidad de los electores en la preparación de la documentación electoral.
- 5. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la Mesa, su Presidente lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral correspondiente, que procederá a su suministro.

Artículo 30. Papeletas y sobres de votación

- 1. La Junta Electoral de la Universidad aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales y asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- 2. En las papeletas de votación constarán los nombres impresos de los candidatos proclamados con carácter definitivo, y en su caso con indicación de las siglas que hubiesen elegido para su identificación.
- 3. El orden de inscripción de los candidatos en la papeleta de votación vendrá determinado por un sorteo público efectuado por la Junta Electoral de la Universidad.
- 4. En la papeleta de votación deberá figurar, en su caso, el número máximo de candidatos a los que se pueda votar.

Artículo 31. Jornada electoral

- 1. La votación se producirá el día y en el horario previsto en el calendario electoral. La jornada electoral se desarrollará sin interrupción hasta la hora prevista para el cierre de la votación salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores de la Mesa.
- 2. Las Juntas Electorales, constituidas de forma permanente durante la jornada electoral, estarán a disposición de los miembros de la comunidad universitaria para resolver las incidencias que pudiesen plantearse durante el desarrollo de la votación.
- 3. El Presidente de la Mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad y secreto del sufragio.
- 4. Los responsables de los distintos centros y dependencias garantizarán el acceso de las personas con discapacidad a los locales y mesas electorales.
- 5. Los miembros de las mesas electorales velarán por que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible, adoptando para ello las medidas razonables que resultennecesarias.

Artículo 32. Emisión del voto

- 1. Los electores acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad u otros admitidos para la presentación de candidaturas.
- 2. Identificado el elector, se comprobará por la Mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error u omisión en el censo que obra en poder de la Mesa electoral, sólo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la Junta Electoral de la Universidad.
- 3. Comprobada la identidad del elector y su derecho a votar en la Mesa, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre de votación cerrado. A continuación éste, sin ocultarlo ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo *Vota*, entregará el sobre al elector quien lo depositará en la urna, y uno de los vocales deberá dejar constancia de quienes ejercen su derecho al voto en el listado del censo electoral correspondiente.
- 4. El voto podrá ejercerse válidamente de forma electrónica cuando así se establezca en la convocatoria del proceso electoral y de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el Título IV de este Reglamento,

Artículo 33. Voto anticipado

- 1. Los miembros de la comunidad universitaria que no puedan ejercer el derecho de voto el día de las elecciones, podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto en el calendario electoral con sujeción a las siguientes instrucciones:
 - a) El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable a través de los Registros y dependencias que se determinen en la convocatoria del correspondiente proceso electoral.
 - b) Para poder ejercer el derecho de voto anticipadamente, la persona interesada deberá identificarse ante el funcionario del Registro mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción, Carné universitario o Tarjeta de residencia.
 - c) Por el elector se introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y se entregará al funcionario para que a su vista lo introduzca en otro sobre de mayor tamaño junto con copia del documento identificativo del votante. En este último sobre se indicará el proceso electoral correspondiente, el Centro, Departamento o Instituto, en su caso, y el sector o subsector del elector. Este sobre de mayor tamaño será debidamente registrado y sellado en presencia del votante.
- 2. Los Registros o dependencias establecidos en la convocatoria no admitirán votos anticipados que no cumplan las anteriores formalidades.
- 3. Los encargados de los Registros habilitados remitirán antes del día fijado para la votación todos los votos anticipados al Presidente de la Junta Electoral de la Universidad que proceda, quien deberá diligenciar su recepción en el exterior del sobre y será el encargado de custodiarlos hasta el día de la votación, fecha en que los remitirá a los presidentes de las correspondientes Mesas electorales.
- 4. Únicamente se establecerá un período de voto anticipado en aquellas convocatorias en las que no esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico.

Artículo 34. Cierre de la votación

1. A la hora prevista para el cierre de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará que va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se halle en el local no hubiere votado

- todavía, el Presidente admitirá que lo haga y no permitirá que vote nadie más.
- 2. Acto seguido, el Presidente procederá a abrir los sobres de voto anticipado dirigido, en su caso, a la Mesa, e introducirá en la urna correspondiente los sobres normalizados y cerrados que contengan las papeletas de voto, verificando que el elector se halle inscrito en el censo y que no haya ejercido su derecho al voto durante la jornada electoral. A continuación, podrán ejercer su derecho al voto los miembros de la Mesa electoral, dándose por concluida la votación.

Artículo 35. Escrutinio

- 1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa electoral deberán estar presentes en el recuento de los votos individuales obtenidos en la circunscripción por cada candidato.
- 2. Se considerarán votos nulos, los emitidos:
 - a) En sobre o papeleta diferente del modelo oficial
 - b) En papeleta sin sobre
 - c) En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos se computará como un solo voto válido.
 - d) En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos superior al máximo establecido.
 - e) En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio serio del derecho de voto.
- 3. Se considerarán votos en blanco, los emitidos:
 - a) En sobre que no contenga papeleta.
 - b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
 - c) En modelo oficial de papeleta de voto en blanco.
- 4. Finalizado el recuento, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna reclamación contra el escrutinio, que, en su caso, será resuelta por mayoría de los miembros de la Mesa, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
- 5. No habiendo reclamación, o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, el Presidente anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, de entre estos, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 36. Actas

- 1. Una vez finalizado el escrutinio, cada Mesa electoral extenderá el acta o actas de escrutinio correspondientes, conforme al modelo oficial que le facilitará la Junta Electoral de la Universidad.
- 2. Las actas deberán ir suscritas por todos los miembros de la Mesa y por los interventores.
- 3. A las actas se acompañarán los documentos a que éstas puedan hacer referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas o sobres a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta original, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.
- 4. Una copia del acta de escrutinio deberá ser expuesta al público en la parte exterior del local electoral.

Artículo 37. Recepción y comprobación de resultados

Finalizado el escrutinio y la formalización de las actas, el Presidente, que podrá ser acompañado por cualquier miembro de la Mesa o interventor, entregará personalmente toda la documentación en la sede de la Junta Electoral correspondiente. En el caso de las Mesas electorales

ubicadas en las ciudades de Ceuta y Melilla, las actas, en las elecciones a Claustro y en la elección de Rector, se remitirán por medios electrónicos el mismo día de la votación a la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 38. Proclamación provisional de candidatos electos

- 1. Recibidos los resultados del escrutinio de las distintas Mesas Electorales, la Junta Electoral de la Universidad proclamará provisionalmente al candidato o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Los empates se dirimirán por sorteo público que realizará la Junta Electoral de la Universidad, salvo previsión en contrario de este Reglamento.
- 2. En caso de que el número de candidatos en una circunscripción sea igual o inferior al de puestos a cubrir, en la fecha que determine el calendario electoral, se procederá a la proclamación provisional como candidatos electos, sin que se realice el acto de la votación.

Artículo 39. Proclamación definitiva de candidatos electos

- 1. Concluido el plazo de presentación de impugnaciones contra la proclamación provisional de candidatos y resueltas éstas por la Junta Electoral de la Universidad, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos.
- 2. La publicación de la proclamación definitiva de candidatos electos sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante lo anterior, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidatos electos.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 40. Recursos

- 1. La Junta Electoral de la Universidad es competente para conocer, en única instancia administrativa, de cualquier reclamación o impugnación que se plantee en relación con los procesos de elección de los órganos de gobierno generales de la Universidad y, en vía de recurso, de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Electorales de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- 2. El plazo para presentar reclamaciones contra el censo provisional, la proclamación provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un proceso electoral, vendrán establecidos en el correspondiente calendario electoral.
- 3. Contra los restantes acuerdos de las Juntas electorales podrán presentarse reclamaciones en el plazo de dos días lectivos desde su adopción.
- 4. Las Juntas electorales procurarán resolver las reclamaciones de tal forma que pueda cumplirse el calendario electoral.
- 5. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTOS Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 41. Procedimientos administrativos y comunicaciones

- Para la realización de los diferentes trámites y notificaciones o comunicaciones referidos a cada proceso se utilizarán los procedimientos electrónicos establecidos en la correspondiente convocatoria electoral.
- 2. Por cuestiones técnicas, y si así se considerase necesario, en la convocatoria de los procesos electorales se podrán determinar otros medios para realizar los diferentes trámites y notificaciones o comunicaciones referidos a cada proceso.

Artículo 42. Archivo y custodia de la documentación electoral

Finalizado el proceso electoral, las Juntas Electorales correspondientes remitirán a la Secretaría General o a las Secretarías de los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, según proceda, toda la documentación derivada de dicho proceso para su archivo y custodia.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43. Convocatoria de elecciones

- 1. Las elecciones a Claustro Universitario serán convocadas por el Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.
- 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, aprobará el calendario de elecciones, y el proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles.
- 3. En el caso de la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector y la consiguiente disolución del Claustro prevista en el artículo 41 de los Estatutos, la convocatoria y el calendario electoral serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, y las elecciones deberán celebrarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde la aprobación de la convocatoria.

Artículo 44. Representación de los distintos sectores.

- 1. El Claustro de la Universidad de Granada estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y trescientos claustrales elegidos en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria con la siguiente distribución:
 - a) 171 miembros del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) 1 miembro del profesorado emérito.
 - c) 15 miembros del resto de personal docente einvestigador.
 - d) 2 miembros del personal investigador en formación y perfeccionamiento.
 - e) 81 estudiantes.
 - f) 30 miembros del personal de administración y servicios.
- 2. El profesorado funcionario no doctor se integrará en el sector correspondiente al profesorado doctor con vinculación permanente. Se asegura a este colectivo una representación proporcional

- a su número en dicho sector, garantizando, en todo caso, al profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad la mayoría legal establecida.
- 3. A efectos de representación del profesorado asociado de ciencias de la salud, de acuerdo con la disposición adicional segunda de los Estatutos, se establecerá una representación proporcional respecto al número total de miembros del apartado 1.d) anterior que figuren en el censo.
- 4. A efectos de representación de los estudiantes de tercer ciclo se establecerá una representación proporcional respecto al número total de miembros del apartado 1.e) anterior que figuren en el censo.

Artículo 45. Circunscripciones

- 1. En los sectores de profesorado doctor con vinculación permanente y estudiantes de grado y de primer o segundo ciclo de estudios universitarios oficiales en extinción, la circunscripción electoral será el Centro, garantizándose un representante por sector en cada circunscripción.
- 2. En el sector de resto de personal docente e investigador, la circunscripción electoral también será el Centro. Cuando el número de electores de un sector en un Centro no sea suficiente para constituir una circunscripción, la Junta Electoral de la Universidad podrá determinar las agrupaciones que sean necesarias para asegurar la representación de estos electores.
- 3. En los colectivos de profesorado funcionario no doctor, profesorado emérito, personal investigador en formación y perfeccionamiento y estudiantes de máster universitario y doctorado, la circunscripción será única.
- 4. En el sector del personal de administración y servicios, las circunscripciones serán Granada, Ceuta y Melilla.

Artículo 46. Derecho de sufragio activo y pasivo

- 1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en cada caso y que figuren en el censo electoral.
- 2. Los electores que pertenezcan a más de un sector, circunscripción o centro deberán optar por aquel en el que deseen votar, comunicando su decisión a la Junta Electoral de la Universidad en periodo de reclamaciones al censo provisional.

Artículo 47. Censo electoral

- 1. A los efectos de la elaboración del censo electoral por circunscripciones, la Junta Electoral de la Universidad adscribirá provisionalmente el personal docente e investigador al Centro donde tenga mayor carga docente y, en su defecto, al Centro de adscripción en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad.
- 2. En el caso de estudiantes que cursen doble titulación o simultaneen estudios, la Junta Electoral de la Universidad los adscribirá provisionalmente al Centro que tenga menor número de estudiantes.

Artículo 48. Distribución de Claustrales

- 1. El número de representantes que corresponde a cada sector en cada circunscripción resultará de multiplicar, el número total de representantes de ese sector en el Claustro, por el coeficiente de proporcionalidad obtenido al dividir el número de miembros del sector en la circunscripción respectiva por el número total de miembros del sector en todas las circunscripciones.
- 2. La Junta Electoral de la Universidad será la encargada de determinar el número exacto de representantes que corresponde elegir en cada circunscripción.

Artículo 49. Sistema de votación

El sistema de votación será por listas abiertas. Cada elector señalará con una cruz en el recuadro destinado al efecto el candidato o candidatos a quienes otorgue su voto. El número máximo de candidatos a señalar se corresponderá con el setenta y cinco por ciento del total de puestos a cubrir, tomando el resto por exceso. En la papeleta vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar.

Artículo 50.

- 1. Durante el primer cuatrimestre de cada curso, el Rector convocará elecciones parciales para cubrir las que se hubiesen producido entre los claustrales por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos. No obstante, en el caso de los estudiantes, su condición de miembro del Claustro se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.
- 2. En cualquier caso, el mandato de estos representantes concluirá con el del Claustro universitario de que se trate.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

Artículo 51. Convocatoria

- 1. La elección ordinaria de Rector será convocada por el Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, aprobará el calendario de elección, y el proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles.
- 2. En el caso de la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector prevista en el artículo 41 de los Estatutos, la convocatoria y el calendario electoral serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, y la elección deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde la aprobación de la convocatoria.
- 3. En los supuestos de cese del Rector a petición propia, por fallecimiento o por pérdida de las condiciones para ser elegido, el Consejo de Gobierno aprobará la convocatoria y el calendario electoral en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 52. Derecho de sufragio activo

- 1. El Rector será elegido por los miembros de la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y los Estatutos de la Universidad, y con arreglo al procedimiento que se contiene en este Reglamento.
- 2. Serán electores todos los miembros de la comunidad universitaria que figuren inscritos en el correspondiente censo electoral.

Artículo 53. Derecho de sufragio pasivo

Son elegibles quienes pertenezcan al cuerpo de catedráticos de Universidad en activo que presten servicios en la Universidad de Granada, que figuren inscritos en el censo electoral y que presenten su candidatura conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 54. Presentación de candidaturas

- 1. Las candidaturas a Rector serán dirigidas a la Presidencia de la Junta Electoral de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria electoral-
- 2. En el momento de presentación de candidaturas, el candidato podrá designar un representante ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 55. Ausencia de candidaturas

Si no se presentase ninguna candidatura a Rector, el Consejo de Gobierno efectuará una nueva convocatoria electoral en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 56. Circunscripción

A los efectos de la elección de Rector, la Universidad de Granada constituye una circunscripción electoral única.

Artículo 57. Escrutinio

Finalizada la votación, la Mesa procederá a realizar el escrutinio. En el acta de escrutinio de cada Mesa se especificará: el número de electores, los votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, los votos válidos a candidatos expresados a través de las candidaturas y los votos que obtenga cada candidato.

Artículo 58. Voto ponderado

El voto para la elección de Rector será ponderado de acuerdo con los porcentajes que se indican para los distintos sectores y subsectores de la comunidad universitaria:

- 1. Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y siete por ciento. Dentro de este sector se asignará una representación proporcional a su número en el mencionado sector al profesorado funcionario no doctor, garantizándose, en todo caso, al profesorado doctor con vinculación permanente la mayoría legal establecida. La Junta Electoral de la Universidad, tras la publicación del censo electoral definitivo, determinará el porcentaje exacto de ponderación del voto.
- 2. Resto de personal docente e investigador: seis por ciento. De ese porcentaje se asegurará una representación específica al profesorado asociado de ciencias de la salud. Asimismo, la Junta Electoral de la Universidad podrá establecer otros subsectores dentro de este sector, con representación específica o proporcional a su número a efectos de ponderación. La Junta Electoral de la Universidad, tras la publicación del censo electoral definitivo, determinará el porcentaje exacto de ponderación del voto correspondiente a dichos subsectores.
- 3. Estudiantes: veinticinco por ciento.
- 4. Personal de administración y servicios: doce por ciento.

Artículo 59. Coeficiente de ponderación

 Efectuado el escrutinio de votos, la Junta Electoral de la Universidad determinará, en primer lugar, los coeficientes de ponderación aplicables. El coeficiente de ponderación de cada sector o subsector es el cociente entre el porcentaje del sector o subsector, descrito en el artículo anterior, y el número total de votos válidamente emitidos a candidaturas/candidatos en cada sector o subsector.

- 2. Seguidamente, se determinará el porcentaje de votos ponderados de cada candidato en cada uno de los sectores o subsectores que se hallará multiplicando el número de votos obtenido por cada candidato por el coeficiente de ponderación del sector o subsector. En esta última operación se realizará la aproximación a la milésima con redondeo por exceso.
- 3. La suma de las cantidades resultantes en cada uno de los sectores o subsectores determinará el porcentaje de votos ponderados obtenido por el candidato.
- 4. La Junta Electoral de la Universidad deberá extender el acta con los resultados provisionales de este escrutinio general y de la aplicación de los coeficientes de ponderación, que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta Electoral de la Universidad y, en su caso, por los representantes de los candidatos ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 60. Proclamación de resultados

- 1. Será proclamado provisionalmente Rector electo quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes.
- 2. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral de la Universidad proclamará provisionalmente candidatos para concurrir a una segunda votación a los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida.
- 3. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.
- 4. Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda votación como en la proclamación del Rector electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato que lleve más tiempo como catedrático de la Universidad de Granada y, de persistir la igualdad, a favor del de mayoredad.

Artículo 61. Segunda votación

- 1. En el caso de que hubiese que celebrar segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral y se mantendrán como miembros titulares de las Mesas Electorales todos los que finalmente las compusieron en la primera elección, considerándose suplentes todos aquellos que fueron inicialmente nombrados titulares o suplentes y no participaron en la composición de dichas Mesas.
- 2. Asimismo continuarán vigentes todos los nombramientos de representantes ante la Junta Electoral de la Universidad e interventores, y se utilizará el mismo censo electoral definitivo.
- 3. La Junta Electoral de la Universidad realizará el cálculo de los porcentajes de votos ponderados de la misma forma que en el caso de la primera votación.
- 4. La Junta Electoral de la Universidad proclamará provisionalmente Rector electo al candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

Artículo 62. Reclamaciones contra la proclamación provisional

La proclamación de resultados provisionales, tanto en la primera votación como en la segunda, podrá ser impugnada ante la Junta Electoral de la Universidad en los plazos fijados en el calendario electoral. Solamente estarán legitimados para interponer recurso los candidatos que hayan concurrido a las elecciones o sus representantes ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 63. Proclamación definitiva de Rector

Una vez resueltas, si las hubiere, las reclamaciones contra la proclamación provisional de

Rector, la Junta Electoral de la Universidad proclamará definitivamente Rector electo y elevará dicha proclamación al órgano competente de la Junta de Andalucía para que proceda al correspondiente nombramiento.

CAPÍTULO III.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DECANOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE ESCUELA, DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 64. Ámbito de aplicación

De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 95.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, se regula en este capítulo el procedimiento de elección de los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación representados en el Consejo de Gobierno.

Artículo 65. Convocatoria electoral

Tras la celebración de elecciones a Rector, éste procederá a la convocatoria de la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno regulados en este Título, estableciendo, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, un calendario específico para dicha elección.

Artículo 66. Distribución de la representación

Formarán parte del Consejo de Gobierno, elegidos por y de entre los miembros de los respectivos colectivos:

- 1. Cinco Decanos de Facultad o Directores de Escuela
- 2. Cinco Directores de Departamento
- 3. Un Director de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 67. Derecho de sufragio

Serán electores en cada tipo de elección de los regulados en el artículo anterior los miembros de los respectivos colectivos que figuren en el censo electoral correspondiente.

Artículo 68. Peculiaridades del procedimiento electoral

- 1. La circunscripción electoral será única para cada tipo de elección.
- En la papeleta de votación los electores podrán señalar un número máximo de candidatos equivalente al setenta y cinco por ciento del total de puestos a cubrir, tomado el resto por exceso.
- 3. Se constituirá una única Mesa compuesta por tres miembros, uno de cada colectivo, y se emitirá el voto en urnas separadas.

Artículo 69.

En caso de producirse alguna vacante en el Consejo de Gobierno de los colectivos regulados en este Título, por renuncia, fallecimiento o pérdida de la condición por la que fueron elegidos, el Rector convocará la elección parcial correspondiente.

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 70. Convocatoria electoral

- 1. Las elecciones de representantes en las Juntas de Facultad o Escuela serán convocadas por el Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.
- 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, aprobará el calendario de elecciones, que comenzará con la publicación del censo.
- 3. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo. La jornada de votación no podrá coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.

Artículo 71. Determinación del número de representantes a elegir

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de los Estatutos, la Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el Decano o Director, que la preside, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, el Administrador del Centro y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) Un cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Un cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
 - c) Un veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
 - d) Un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
 - e) Un ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- 2. El Reglamento de Régimen Interno de cada Centro determinará el número de miembros de la Junta de Facultad o Escuela que lo serán por elección. En el caso de que el Reglamento de Régimen Interno del Centro no determine el número exacto de miembros de la Junta de Facultad o Escuela, éste vendrá determinado por el número de profesores con vinculación permanente a la Universidad que figuren en el censo definitivo, que significará el cincuenta y seis por ciento del total de miembros, sin que en ningún caso el número total de miembros electos de la Junta de Facultad o Escuela exceda de cien.
- 3. A efectos de representación del profesorado asociado de ciencias de la salud éstos contarán con la representación establecida en el Reglamento de Régimen Interno del Centro dentro del sector del resto de personal docente e investigador y, en defecto de regulación expresa, se establecerá una representación proporcional respecto al número total de miembros de ese sector.
- 4. La Junta Electoral de la Universidad determinará el número exacto de representantes a elegir en cada sector, dirimiendo, en su caso, los empates que se puedan producir.

Artículo 72. Representación de los Departamentos en Juntas de Facultad o Escuela

- 1. Para determinar los Departamentos y el número de sus representantes en la Junta de Facultad o Escuela se atenderá a los siguientes criterios:
 - a) Si el número de representantes a elegir es igual o superior al número de Departamentos que imparten enseñanzas en los planes de estudio del Centro, cada Departamento tendrá derecho a un representante. El resto, en su caso, se asignará correspondiendo un representante a cada Departamento por orden decreciente de su carga docente en el Centro.
 - b) Si el número de representantes a elegir es inferior al número de Departamentos que imparten enseñanzas en los planes de estudio del Centro, se asignará un representante a

- cada Departamento por orden decreciente de su carga docente, hasta agotar el número de representantes a elegir.
- c) Si existiera igualdad entre varios Departamentos, tendrá preferencia aquel Departamento que tenga adscritos mayor número de estudiantes de la Facultad o Escuela.
- 2. La Junta Electoral de la Universidad comunicará a los Centros los Departamentos que contarán con representación en la Junta de Facultad o Escuela.
- 3. Los representantes de los Departamentos en la Junta de Facultad o Escuela serán designados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento. Los Directores de Departamento serán los encargados de comunicar a los Centros sus representantes en las respectivas Juntas de Facultad o Escuela.

Artículo 73. Derecho de sufragio

- 1. Serán electores y elegibles
 - a) El personal docente e investigador que imparte docencia en el Centro
 - b) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.
 - c) Los estudiantes de grado y de primer o segundo ciclo de estudios universitarios oficiales en extinción matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.
- 2. Los electores que pertenezcan a más de un sector deberán optar por aquel en que deseen figurar, comunicando su decisión a la Junta Electoral de la Universidad en periodo de reclamaciones al censo provisional.
- 3. En cualquier caso, para ser elector y elegible se habrá de figurar en el censo electoral correspondiente.

Artículo 74. Presentación de candidaturas

Las candidaturas se dirigirán a la Presidencia de la Junta Electoral de la Facultad o Escuela de acuerdo con lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 75. Sistema de votación

El sistema de votación será por listas abiertas. Cada elector señalará con una cruz en el recuadro destinado al efecto el candidato o candidatos a quienes otorgue su voto. El número máximo de candidatos a señalar se corresponderá con el setenta y cinco por ciento del total de puestos a cubrir, tomando el resto por exceso. En la papeleta vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar.

Artículo 76.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las que se hubiesen producido por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos. No obstante, en el caso del estudiantado la condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 77. Convocatoria electoral

1. Las elecciones de representantes en los Consejos de Departamento serán convocadas por el

- Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.
- 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, aprobará el calendario de elecciones, que comenzará con la publicación del censo.
- 3. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo. La jornada de votación no podrá coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.

Artículo 78. Determinación del número de representantes a elegir

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 de los Estatutos, el Consejo de Departamento estará integrado por el Director y el Secretario del Departamento y por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) El profesorado funcionario no doctor adscrito al Departamento.
 - c) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - i. El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - ii. Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - d) Una representación estudiantil que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de máster universitario y doctorado supondrá la quinta parte de esta.
 - e) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- 2. A efectos de representación del profesorado asociado de ciencias de la salud, éste contará con la representación específica establecida en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento dentro del sector del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial o, en defecto de regulación expresa, se establecerá una representación proporcional respecto al número total de miembros de ese sector.
- 3. La Junta Electoral de la Universidad determinará el número exacto de representantes a elegir en cada sector, dirimiendo, en su caso, los empates que se puedan producir.

Artículo 79. Derecho de sufragio

- 1. Serán electores y elegibles:
 - a) El personal docente e investigador al que se refiere el apartado c) del artículo 78.1 adscrito al Departamento.
 - b) Los estudiantes que reciban enseñanzas oficiales incluidas en la organización docente del Departamento.
- 2. En cualquier caso, para ser elector y elegible se habrá de figurar en el censo electoral correspondiente.

Artículo 80. Presentación de candidaturas

Las candidaturas se dirigirán a la Presidencia de la Junta Electoral del Departamento de acuerdo con lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 81. Sistema de votación

El sistema de votación será por listas abiertas. Cada elector señalará con una cruz en el recuadro destinado al efecto el candidato o candidatos a quienes otorgue su voto. El número

máximo de candidatos a señalar se corresponderá con el setenta y cinco por ciento del total de puestos a cubrir, tomando el resto por exceso. En la papeleta vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar.

Artículo 82. Vacantes

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las que se hubiesen producido por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos. No obstante, en el caso del estudiantado la condición de miembro de Consejo de Departamento se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE INSTITUTO

Artículo 83. Convocatoria electoral

- 1. La elección de representantes en los Consejos de Instituto Universitario de Investigación serán convocadas por el Consejo de Gobierno con treinta días al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.
- 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta Electoral de la Universidad, aprobará el calendario de elecciones, que comenzará con la publicación del censo.
- 3. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo. La jornada de votación no podrá coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.

Artículo 84. Determinación del número de representantes a elegir

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de los Estatutos, el Consejo de Instituto Universitario de Investigación estará integrado por el Director y el Secretario del Instituto y por:
 - a) El personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c) Una representación de los estudiantes que reciban enseñanzas de máster universitario o doctorado impartidas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo decuatro.
- 2. La Junta Electoral de la Universidad determinará el número exacto de representantes a elegir en cada sector, dirimiendo, en su caso, los empates que se puedan producir.

Artículo 85. Derecho de sufragio

- 1. Serán electores y elegibles:
 - a) El personal docente e investigador no doctor adscrito al Instituto.
 - b) El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
 - c) Los estudiantes que reciban enseñanzas de máster universitario o doctorado impartidas por el Instituto.
- 2. En cualquier caso, para ser elector y elegible se habrá de figurar en el censo electoral correspondiente.

Artículo 86. Presentación de candidaturas

Las candidaturas se dirigirán a la Presidencia de la Junta Electoral del Instituto de acuerdo con lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 87. Sistema de votación

El sistema de votación será por listas abiertas. Cada elector señalará con una cruz en el recuadro destinado al efecto el candidato o candidatos a quienes otorgue su voto. El número máximo de candidatos a señalar se corresponderá con el setenta y cinco por ciento del total de puestos a cubrir, tomando el resto por exceso. En la papeleta vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar.

Artículo 88. Vacantes

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las que se hubiesen producido por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos. No obstante, en el caso del estudiantado, la condición de miembro del Consejo de Instituto se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.

CAPÍTULO VII.

ELECCIÓN DE DECANOS DE FACULTAD, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 89. Elección y normativa aplicable.

- 1. La elección de Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación se realizará por los correspondientes órganos colegiados de gobierno y según el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interno de cada Centro, Departamento e Instituto Universitario de Investigación.
- 2. En cualquier caso, el órgano competente según el Reglamento de Régimen Interno, procederá a convocar las elecciones y a aprobar un calendario electoral en el que se detallarán las distintas fases, fechas y plazos del proceso de elección en el que regirán como normas básicas las normas electorales comunes contenidas en este Reglamento.

TÍTULO IV. NORMAS ELECTORALES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. Características de la votación electrónica

- 1. El sistema de votación electrónica consiste en un procedimiento para la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que garantizan la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.
- 2. El procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y el escrutinio de los votos emitidos se hace a través de protocolos criptográficos de máxima seguridad.
- 3. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet.

4. La Universidad de Granada vigilará que la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral cumpla con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto y un escrutinio disociado.

Artículo 91. Ámbito de aplicación

- 1. Los procesos generales o parciales de elección de representantes a Claustro, Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, utilizarán preferentemente el sistema de voto electrónico.
- 2. En las convocatorias en las esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico no se establecerá voto anticipado.
- 3. En aquellos procesos electorales para los que se establezca voto anticipado, éste se podrá realizar mediante el sistema de voto electrónico. El voto ejercido en la jornada electoral prevalecerá sobre el voto anticipado electrónico salvo otra consideración que sea establecida en la convocatoria.

Artículo 92. Identificación del votante

- 1. El elector accederá a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro que será especificado en cada convocatoria.
- 2. Para participar en la votación el elector, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL PARA EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 93. Mesa de votación electrónica

- 1. Se constituirá una Mesa electoral específica y única para el voto electrónico que se regirá por lo dispuesto en este capítulo y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento en lo que le sea de aplicación.
- 2. En caso de que la votación electrónica sea paralela a la votación presencial esta Mesa será diferente de las mesas electorales que se constituyen para el proceso de votación presencial.
- 3. La Mesa electoral de votación electrónica estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de 5 miembros designados por la Junta Electoral de la Universidad, de entre sus miembros o de entre miembros de la comunidad universitaria en representación de los distintos sectores
- 4. Las funciones de la Mesa electoral de votación electrónica son las siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
 - b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos.
 - c) Resolver las incidencias o anomalías de carácter técnico que surjan durante el proceso, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a la Junta Electoral de la Universidad.
 - d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, el escrutinio de los votos y certificar el resultado.
 - e) Trasladar los resultados de la votación anticipada electrónica a la Junta Electoral de la Universidad a fin de incorporar los resultados de esa votación al escrutinio general de la votación realizada presencialmente.

Artículo 94. Equipo técnico de apoyo

- 1. La Junta electoral de la Universidad y la Mesa de votación electrónica estarán asistidas por un equipo técnico de apoyo, que se encargará de velar por el correcto funcionamiento de las aplicaciones y herramientas informáticas utilizadas y de resolver las incidencias de carácter técnico que se puedan generar durante el proceso de votación electrónica.
- 2. El equipo técnico de apoyo será designado por la Junta Electoral de la Universidad de entre el personal adscrito a Secretaría General y a los Servicios de Informática de la Universidad, que prestará apoyo técnico o administrativo relacionado con el sistema de votación electrónica. La coordinación de esta Mesa corresponderá al Secretario General.

CAPÍTULO III. PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 95. Configuración de la elección

- 1. La Junta Electoral de la Universidad podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la votación electrónica y hacer las adaptaciones técnicas necesarias para su aplicación a cualquier proceso electoral.
- 2. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, se establecerán y decidirán los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa.
- 3. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad de Granada.
 - a) Presentará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas de forma que todas reciban un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras.
 - b) Vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar tal y como se establece en los artículos 49, 75, 81 y 87 de este Reglamento.
 - c) Permitirá el voto en blanco y el voto nulo.

Artículo 96. Período de votación

- 1. En el calendario electoral se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico así como el horario de inicio y cierre de la votación.
- 2. Ningún elector podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales.
- 3. Durante el periodo de votación electrónica, el elector podrá votar el número de veces que desee, si bien se considerará válido solo el último voto emitido.

Artículo 97. Voto anticipado electrónico.

En las convocatorias en las que esté previsto ejercer el voto anticipado por medios electrónicos la competente para la incorporación de ese voto en el escrutinio corresponderá a la Mesa electoral de votación electrónica.

Artículo 98. Escrutinio

- 1. Una vez finalizado el periodo de votación la Mesa electoral de votación electrónica procederá a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio.
- 2. El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.

- 3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral de votación electrónica dará traslado del acta de escrutinio a la Junta Electoral de la Universidad para que se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en este Reglamento.
- 4. Las claves criptográficas y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV. INCIDENCIAS TÉCNICAS

Artículo 99. Incidencias técnicas

- 1. Si por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Junta Electoral de la Universidad, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:
 - a) Prorrogar la duración del período de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
 - b) Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.
 - c) Acordar, excepcionalmente, que la votación se lleve a cabo mediante voto presencial, indicando los plazos pertinentes y otras cuestiones que se estimen oportunas.
- 2. En el caso de que se opte por los supuestos b) o c) la Junta Electoral de la Universidad establecerá las medidas necesarias para garantizar al electorado el derecho de sufragio con el sistema y en la fecha que se acuerde.
- 3. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en la página web de la Universidad.

Disposición adicional primera

La Junta Electoral de la Universidad de Granada podrá delegar cuantas competencias sean necesarias con el fin de que las Juntas Electorales de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, puedan ejercer las funciones de organización, control y supervisión de los procesos electorales correspondientes.

Disposición adicional segunda

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional tercera. Suprimida

Disposición adicional cuarta. Suprimida

Disposición adicional quinta

En relación con los centros que se hayan integrado o se integren en la Universidad como facultades o escuelas y no cuenten con la mayoría suficiente de profesores con vinculación permanente, que exige la Ley Orgánica de Universidades para la constitución de la Junta de Facultad o Escuela, el Consejo de Gobierno establecerá la composición de una Junta rectora o provisional, en la que estarán representados todos los sectores y subsectores contemplados en el

artículo 53 de los Estatutos, intentando acercarse en lo posible al peso que cada uno tiene en la composición de dicha Junta, siendo este Reglamento de aplicación supletoria a cualesquiera procesos electorales que se celebren durante ese período provisional. En cuanto a sus órganos unipersonales, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad de la Facultad o Escuela.

Disposición adicional sexta

En lo no regulado expresamente por la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, demás disposiciones de desarrollo de ésta y las instrucciones y acuerdos de la Junta Electoral Central.

Disposición transitoria

A los estudiantes de primer o segundo ciclo de estudios universitarios en extinción se les aplicará lo establecido en este Reglamento para los estudiantes de grado.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de diciembre de 2005, y cuantas disposiciones en materia electoral de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.